

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LEAL ARQUITECTOS Y CIA LIMITADA** identificada con Nit. No. 900.376.829.7, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **EDIFICIO BANCO POPULAR** identificado con Nit. No.800.003.763.7, las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$405.215 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$410.250 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$426.650 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$426.650 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

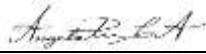
CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00234 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21e38a05c7b8b33dc2b798791cf5ba328cb689085d5c2131083dacf457f96c3**
Documento generado en 19/03/2021 05:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la entidad demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Nº de Matrícula Inmobiliaria.	230-13989	ORIP Villavicencio Meta
--------------------------------------	------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El embargo y retención de los dineros que la entidad demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA	AV VILLAS	OCCIDENTE
BOGOTA	POPULAR	COLPATRIA
DAVIVIENDA	ITAU	CAJA SOCIAL
BBVA	AGRARIO DE COLOMBIA	

La anterior medida se limita a la suma de \$8.300.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00234 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7e1b3850a12f4f293b07212001dcfae2bdae676a834a94561eab00b158e515

Documento generado en 19/03/2021 05:31:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **THAYDY ALEXANDRA GUERRERO SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.855.141, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit No.890.300.279.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.495.260,91 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$376.881 pesos, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados respecto del capital enunciado anteriormente.

1.2. Por la suma de \$3.532.969.27 pesos, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta antes del diligenciamiento del título.

1.3. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

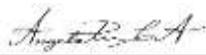
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00235 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea757e2d0b053e1bb63ca159d701bc9072e86eaa2f50f3c1e036171035973e2d

Documento generado en 19/03/2021 05:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés aplicada no es la autorizada por la ley y porque no se liquidó conforme se decretó en el mandamiento de pago, toda vez en el mismo solo se ordenó la liquidación de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas por un mes y no se decretó el valor de intereses moratorios sobre las primas de seguro.

Capital Cuota No. 1	\$487.782,23
Intereses corrientes desde el 09/05/2015 al 08/06/2015	\$ 7.199
Intereses moratorios desde el 09/06/2015 al 28/03/2019	\$526.373
SUBTOTAL	\$1.021.354,23
Capital Cuota No. 2	\$496.318,42
Intereses corrientes desde el 09/06/2015 al 08/07/2015	\$ 7.315
Intereses moratorios desde el 09/07/2015 al 28/03/2019	\$524.534
SUBTOTAL	\$1.028.167,42
Capital Cuota No. 3	\$505.003,99
Intereses corrientes desde el 09/07/2015 al 08/08/2015	\$ 7.414
Intereses moratorios desde el 09/08/2015 al 28/03/2019	\$522.512
SUBTOTAL	\$1.034.929,99
Capital Cuota No. 4	\$513.841,56
Intereses corrientes desde el 09/08/2015 al 08/09/2015	\$ 7.544
Intereses moratorios desde el 09/09/2015 al 28/03/2019	\$520.260
SUBTOTAL	\$1.041.645,56
Capital Cuota No. 5	\$522.833,78
Intereses corrientes desde el 09/09/2015 al 08/10/2015	\$ 7.683
Intereses moratorios desde el 09/10/2015 al 28/03/2019	\$517.758
SUBTOTAL	\$1.048.273,78
Capital Cuota No. 6	\$531.983,38
Intereses corrientes desde el 09/10/2015 al 08/11/2015	\$ 7.836
Intereses moratorios desde el 09/11/2015 al 28/03/2019	\$514.980
SUBTOTAL	\$1.054.799,38
Capital Cuota No. 7	\$541.293,09
Intereses corrientes desde el 09/11/2015 al 08/12/2015	\$ 7.974
Intereses moratorios desde el 09/12/2015 al 28/03/2019	\$511.947
SUBTOTAL	\$1.061.214,09
Capital Cuota No. 8	\$550.765,71
Intereses corrientes desde el 09/12/2015 al 08/01/2016	\$ 8.149
Intereses moratorios desde el 09/01/2016 al 28/03/2019	\$508.592
SUBTOTAL	\$1.067.506,71

Capital Cuota No. 9	\$560.404,12
Intereses corrientes desde el 09/01/2016 al 08/02/2016	\$ 8.392
Intereses moratorios desde el 09/02/2016 al 28/03/2019	\$504.814
SUBTOTAL	\$1.073.610,12
Capital Cuota No. 10	\$570.211,19
Intereses corrientes desde el 09/02/2016 al 08/03/2016	\$ 8.539
Intereses moratorios desde el 09/03/2016 al 28/03/2019	\$500.747
SUBTOTAL	\$1.079.497,19
Capital Cuota No. 11	\$580.189,88
Intereses corrientes desde el 09/03/2016 al 08/04/2016	\$ 8.781
Intereses moratorios desde el 09/04/2016 al 28/03/2019	\$496.236
SUBTOTAL	\$1.085.206,88
Capital prima de seguro de junio de 2015 a marzo de 2016	\$270.000
No se ordenaron intereses moratorios sobre este valor	
SUBTOTAL	\$270.000
Total Capitales	\$6.130.627.35
Total Intereses Corrientes	\$ 86.826
Total Intereses Moratorios	\$5.648.753
Menos valor del vehículo dado en dación de pago 28/03/2019	(\$21.189.500)
Nuevo saldo a favor de los demandados	(\$9.323.293,65)
Capital Acelerado Cuota No. 12	\$14.041.745,33
Intereses moratorios desde el 12/05/2016 al 28/03/2019	\$11.646.653
Menos Saldo a Favor de los Demandados	(\$9.323.293,65)
Nuevo saldo a intereses moratorios con corte 28/03/2019	\$2.323.359,35
Saldo a Capital	\$14.041.745,33
Intereses moratorios desde el 29/03/2019 al 31/05/2020	\$4.389.369,32
TOTAL LIQUIDACION	\$20.754.474

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$20.754.474 hasta el 31 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Comuníquese al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado HERNANDO MARTINEZ MORENO, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014189002-2016-00010-00, peticionado mediante oficio No. 02049 del 21 de agosto de 2019.

3. Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-192538 de propiedad de la demandada **JACKELINE QUEVEDO LOZADA**, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble No. **230-192538** denunciado como de propiedad de la ejecutada **JACKELINE QUEVEDO LOZADA**; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

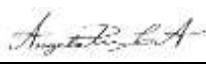
Como secuestre se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 0029900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd6527caaaec2a0eb260d74321785ac9c0183c95a2fce310c53ac54fc722c8**
Documento generado en 19/03/2021 05:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

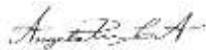
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$5.862.681 hasta el 15 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00452 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2417d2e1c4df573e893eab923666b0ea39d8bbeab5ed89f1e7bac94921d533ae

Documento generado en 19/03/2021 05:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial..... \$3.195.030
Intereses moratorios liquidados hasta el 18/09/2019..... \$1.647.000
Intereses moratorios desde el 19/09/2019 al 05/11/2020.....\$ 951.758

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	SEPTIEMBRE	\$3.195.030	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736		12	\$ 0	\$28.225	
	OCTUBRE	\$3.195.030	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	1		\$ 70.319	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$3.195.030	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	1		\$ 70.081	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$3.195.030	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	1		\$ 69.672	\$0,00	
2020	ENERO	\$3.195.030	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	1		\$ 70.523	\$0,00	
	FEBRERO	\$3.195.030	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	1		\$ 72.356	\$0,00	
	MARZO	\$3.195.030	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	1		\$ 72.525	\$0,00	
	ABRIL	\$3.195.030	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	1		\$ 71.067	\$0,00	
	MAYO	\$3.195.030	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	1		\$ 71.135	\$0,00	
	JUNIO	\$3.195.030	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	1		\$ 70.999	\$0,00	
	JULIO	\$3.195.030	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	1		\$ 70.931	\$0,00	
	AGOSTO	\$3.195.030	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	1		\$ 67.555	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$3.195.030	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	1		\$ 67.760	\$0,00	
	OCTUBRE	\$3.195.030	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	1		\$ 66.869	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$3.195.030	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735		5	\$ 0	\$11.738	
	TOTAL										\$ 911.795	\$ 39.963

TOTAL..... \$5.793.788

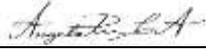
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.793.788 hasta el 05 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f524bc824c64f33ffd0a9bd29e513cb1db137ead2ca5f763cf8eb3ead14e22e**

Documento generado en 19/03/2021 05:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a AMANDA CASTAÑO TOVAR, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré llegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

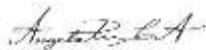
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00853 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

0a0c6b7d6593d45fe318bc7fc9cd0c3f833ef8db8abfb7abbe194632d2b6ff53

Documento generado en 19/03/2021 05:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE LOS LLANOS COOPROCOLL, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JOHN HARVER HENNESSEY TORRES y GINA LISVETH SANCHEZ RIOS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00823 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3378ff8475faec5caea2e9d5ecbfcd2fa2111d27a0dd40e4309d82c0a7f31e7d**

Documento generado en 19/03/2021 05:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque no aplico el abono en la fecha de realización del mismo.

Capital Inicial	\$3.740.115,04
Intereses moratorios liquidados hasta el 07/09/2019.....	\$ 269.286
Intereses moratorios desde el 08/09/2019 al 21/11/2019.....	\$ 202.668
Menos abono según orden de pago depósito judicial 21/11/2019.....	(\$1.400.057,36)
Nuevo saldo a capital.....	\$2.812.011,68
Intereses moratorios desde el 22/11/2019 al 21/07/2020.....	\$ 500.310
TOTAL	\$3.312.321,68

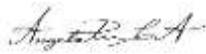
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$3.312.321,68 hasta el 21 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00583 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

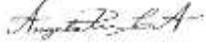
Código de verificación: **1da3be2dbf8723ed5dfab9a1586869f2a6133596bc08335683c8f7c2e2ace2c0**
Documento generado en 19/03/2021 05:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00590 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45a7c217846708f5e102f73e7dc55a7130f20cef557717474a413839c7c8f87**
Documento generado en 19/03/2021 05:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por la parte actora contra el auto que rechazo la demanda, sino fuera porque se advierte que la parte actora si subsana en debida forma la demanda pero que la misma no fue agregada oportunamente al proceso y que por tal motivo se rechazó la demanda; en consecuencia, el Despacho procede a recovar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En su lugar se indica que teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y que estando reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 305 y 306 de la citada codificación procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía, ordenándose a **LUZ ADRIANA ROA SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.152.917, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.374.357, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.358.607 pesos, como capital por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
2. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
3. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.
4. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.
5. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
6. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
7. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
8. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
9. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
10. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
11. La suma de \$2.476.491 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.



12. La suma de \$2.555.243 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

13. La suma de \$2.555.243 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

14. La suma de \$2.555.243 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

15. La suma de \$2.555.243 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

16. La suma de \$2.555.243 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

17. Por la suma de \$2.307.161 pesos, por concepto de costas aprobadas el 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

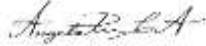
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00843 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c5869b965d6be74fa4ee437a8e89d4fb6045d801089b82da33b97312d640f3

Documento generado en 19/03/2021 05:25:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandado en escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de suspender la audiencia programada para el día 24 de **marzo** de 2021, teniendo en cuenta el delicado estado de salud que presenta, a la misma se le aclara al memorialista que la audiencia fue ordenada para el 24 pero del mes de **mayo** de 2021 y no para marzo como lo indica el peticionario en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014023001 2017 01137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545819410c1d1fd1fc1210f29a61934f63fbf908fb01c4b975bc300c4c73335f**

Documento generado en 19/03/2021 05:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. FINANZAUTO S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía prendaria a LEIDY DIANA SUAREZ BOLIVAR, para conseguir, con el producto del remate del bien prendado, el pago de la obligación contenida en el pagare allegado.
2. En proveído del 09 de marzo de 2018, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía prendaria en la forma peticionada en el libelo inaugural, el cual fue corregido con auto de fecha 09 de abril de 2018.
3. La demandada se notificó por conducta concluyente de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo del bien gravado con prenda, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título prendario, con base en el pagare allegado, que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con prenda sobre el vehículo de placa IXY 922.

Ahora, notificada la demandada sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo sobre el referido automotor; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de prenda, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.473.079. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00166 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205af09ed34608462d37aadd7b17a2321b188bfe528717f6ecfca47acf7a9bd1

Documento generado en 19/03/2021 05:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 24 del 21 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de esta ciudad, librado en el Proceso ejecutivo hipotecario No. 500013153002-2018-00061-00 en el que es demandante JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO y demandados MARTHA ATEHORTUA MEJIA y GERMAN ALEJO ROA.

En consecuencia, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25752 y que se encuentra ubicado en la Calle 18 No.40A-28-30 Casa 10 Manzana 4 Urbanización Villa María de esta ciudad, se fija el día 02 del mes agosto del año 2021, a las 9:00 a.m. Siempre y cuando para esa fecha se haya levantado la suspensión de realización de diligencias fuera de los estrados judiciales, ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Como secuestre se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente.

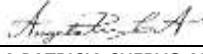
Evacuada la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Despacho Comisorio N° 500013153002 201800061-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7c9292f8d651955c36af84d0f16af17873ff065312c320243f6dc2c85eba13

Documento generado en 19/03/2021 05:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.700.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 16/11/2018.....\$3.159.646
Intereses moratorios desde el 01/11/2019 al 30/10/2020..... \$ 902.157

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	NOVIEMBRE	\$1.700.000	19,49%	1,4949	% 0,0495	% 2,2424	% 0,0742		13	\$ 0	\$16.401
	DICIEMBRE	\$1.700.000	19,40%	1,4885	% 0,0493	% 2,2328	% 0,0739	1		\$ 37.958	\$0,00
2019	ENERO	\$1.700.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	1		\$ 37.524	\$0,00
	FEBRERO	\$1.700.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	1		\$ 38.499	\$0,00
	MARZO	\$1.700.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	1		\$ 38.589	\$0,00
	ABRIL	\$1.700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	1		\$ 37.813	\$0,00
	MAYO	\$1.700.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	1		\$ 37.849	\$0,00
	JUNIO	\$1.700.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	1		\$ 37.777	\$0,00
	JULIO	\$1.700.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	1		\$ 37.741	\$0,00
	AGOSTO	\$1.700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	1		\$ 37.813	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	1		\$ 37.813	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.700.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	1		\$ 37.415	\$0,00
2020	NOVIEMBRE	\$1.700.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	1		\$ 37.288	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.700.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	1		\$ 37.071	\$0,00
	ENERO	\$1.700.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	1		\$ 37.524	\$0,00
	FEBRERO	\$1.700.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	1		\$ 38.499	\$0,00
	MARZO	\$1.700.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	1		\$ 38.589	\$0,00
	ABRIL	\$1.700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	1		\$ 37.813	\$0,00
	MAYO	\$1.700.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	1		\$ 37.849	\$0,00
	JUNIO	\$1.700.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	1		\$ 37.777	\$0,00
	JULIO	\$1.700.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	1		\$ 37.741	\$0,00
	AGOSTO	\$1.700.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	1		\$ 35.944	\$0,00
2021	SEPTIEMBRE	\$1.700.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	1		\$ 36.054	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.700.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	1		\$ 35.580	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.700.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735		17	\$ 0	\$21.235
	TOTAL									\$ 864.521	\$ 37.636

TOTAL..... \$5.761.803



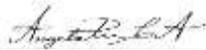
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.761.803 hasta el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2012 00608 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a369a18fa679624822853307361552772288858f719a7ff7aa2d34690975e6e**
Documento generado en 19/03/2021 05:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que dentro del cuaderno No. 2 del expediente con fecha de recibido 13 de enero de 2020, se encuentra la respuesta a nuestro oficio No. 1705 por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en la que manifiestan que “la parte interesada debe acercarse a la instalaciones del instituto para cancelar el valor de los productos requeridos y así mismo poderlos expedir con destino al proceso de la referencia”, por lo anterior el peticionario debe dirigirse a dicha institución a cancelar el valor correspondiente a la expedición del certificado de avalúo catastral requerido.

2. Por otra parte y atención a lo solicitado por demandada BLANCA LEONOR RODRIGUEZ en escrito allegado al correo electrónico, infórmesele que dentro del expediente no se encuentra título judicial alguno que soporte el pago de la obligación cobrada dentro del presente asunto, de igual manera la parte actora no ha hecho petición alguna que indique que los ejecutados le hayan cancelado la obligación, y por tal razón el juzgado no ha expedido auto alguno que ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00531 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba26b1791a316c0a8cd6613518df305fc6a0b2f20ee7cd1070e5811b37763eb

Documento generado en 19/03/2021 05:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.000.000
Intereses moratorios desde el 01/12/2008 al 30/05/2019.....\$2.844.938,24
Intereses moratorios desde el 01/06/2019 al 30/10/2020..... \$ 374.288

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	JUNIO	\$1.000.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 22.222	\$0,00	
	JULIO	\$1.000.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 22.201	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 22.243	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 22.243	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 22.009	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 21.934	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$1.000.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 21.806	\$0,00	
2020	ENERO	\$1.000.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 22.073	\$0,00	
	FEBRERO	\$1.000.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 22.646	\$0,00	
	MARZO	\$1.000.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 22.699	\$0,00	
	ABRIL	\$1.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 22.243	\$0,00	
	MAYO	\$1.000.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 22.264	\$0,00	
	JUNIO	\$1.000.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 22.222	\$0,00	
	JULIO	\$1.000.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 22.201	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.000.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 21.144	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 21.208	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.000.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 20.929	\$0,00	
	TOTAL										\$ 374.288	\$ 0

TOTAL..... \$4.219.226,24

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.219.226,24 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00676 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ff18948a9bb4643cd330271a99115a3764c49c986df085daa8335479417b8**

Documento generado en 19/03/2021 05:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$980.000
Intereses moratorios desde el 01/08/2009 al 30/05/2019.....\$2.598.542,48
Intereses moratorios desde el 01/06/2019 al 30/10/2020..... \$ 366.802

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	JUNIO	\$980.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 21.777	\$0,00	
	JULIO	\$980.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 21.757	\$0,00	
	AGOSTO	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	OCTUBRE	\$980.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 21.569	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$980.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 21.496	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$980.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 21.370	\$0,00	
2020	ENERO	\$980.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 21.631	\$0,00	
	FEBRERO	\$980.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 22.194	\$0,00	
	MARZO	\$980.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 22.245	\$0,00	
	ABRIL	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	MAYO	\$980.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 21.819	\$0,00	
	JUNIO	\$980.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 21.777	\$0,00	
	JULIO	\$980.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 21.757	\$0,00	
	AGOSTO	\$980.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 20.721	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$980.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 20.784	\$0,00	
	OCTUBRE	\$980.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 20.511	\$0,00	
	TOTAL										\$ 366.802	\$ 0

TOTAL..... **\$3.945.344,48**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$3.945.344,48 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00788 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52325bb1858720fb2f0119444697af304d86c5f7896a6e07d366898d8fba946f**
Documento generado en 19/03/2021 05:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$980.000
Intereses moratorios desde el 01/08/2009 al 30/05/2019.....\$2.598.542,48
Intereses moratorios desde el 01/06/2019 al 30/10/2020..... \$ 366.802

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	JUNIO	\$980.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 21.777	\$0,00	
	JULIO	\$980.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 21.757	\$0,00	
	AGOSTO	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	OCTUBRE	\$980.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 21.569	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$980.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 21.496	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$980.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 21.370	\$0,00	
2020	ENERO	\$980.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 21.631	\$0,00	
	FEBRERO	\$980.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 22.194	\$0,00	
	MARZO	\$980.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 22.245	\$0,00	
	ABRIL	\$980.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 21.798	\$0,00	
	MAYO	\$980.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 21.819	\$0,00	
	JUNIO	\$980.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 21.777	\$0,00	
	JULIO	\$980.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 21.757	\$0,00	
	AGOSTO	\$980.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 20.721	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$980.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 20.784	\$0,00	
	OCTUBRE	\$980.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 20.511	\$0,00	
	TOTAL										\$ 366.802	\$ 0

TOTAL..... **\$3.945.344,48**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$3.945.344,48 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

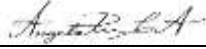
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2010 00788 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556bd2b8646460ac2c25cd1ab07566ecb2af591b243e5c82ac6e68dd4ec13dd**
Documento generado en 19/03/2021 05:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

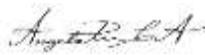
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la actualización a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$1.787.301 hasta el 13 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2011 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1252960dafb703929d9e81e402718ea032fff11b59a18ddfa0e2bb88d614fd3

Documento generado en 19/03/2021 05:05:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$700.000

Intereses moratorios desde el 30/11/2011 al 30/05/2019.....\$1.519.087

Intereses moratorios desde el 01/06/2019 al 30/10/2020..... \$ 262.001

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTE RES MOR RATIO MENS UAL	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO	
2019	JUNIO	\$700.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 15.555	\$0,00
	JULIO	\$700.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 15.540	\$0,00
	AGOSTO	\$700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 15.570	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 15.570	\$0,00
	OCTUBRE	\$700.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 15.406	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$700.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 15.354	\$0,00
2020	DICIEMBRE	\$700.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 15.265	\$0,00
	ENERO	\$700.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 15.451	\$0,00
	FEBRERO	\$700.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 15.853	\$0,00
	MARZO	\$700.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 15.890	\$0,00
	ABRIL	\$700.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 15.570	\$0,00
	MAYO	\$700.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 15.585	\$0,00
	JUNIO	\$700.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 15.555	\$0,00
	JULIO	\$700.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 15.540	\$0,00
	AGOSTO	\$700.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 14.801	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$700.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 14.846	\$0,00
	OCTUBRE	\$700.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 14.650	\$0,00
	TOTAL												\$ 262.001	\$ 0

TOTAL..... \$2.481.088

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.481.088 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014023001 2012 00176 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ae812ced50e6cd9ba4773ce46fcea97360c25d27302f5c9e1b6db3fdaff17**

Documento generado en 19/03/2021 05:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.849.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/10/2019.....\$ 373.239

Intereses moratorios desde el 01/11/2019 al 30/10/2020..... \$ 486.972

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	NOVIEMBRE	\$1.849.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 40.557	\$0,00		
	DICIEMBRE	\$1.849.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 40.320	\$0,00		
2020	ENERO	\$1.849.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 40.813	\$0,00		
	FEBRERO	\$1.849.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 41.873	\$0,00		
	MARZO	\$1.849.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	% 2,2699	% 0,0751	% 1		\$ 41.971	\$0,00		
	ABRIL	\$1.849.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 41.127	\$0,00		
	MAYO	\$1.849.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 41.167	\$0,00		
	JUNIO	\$1.849.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 41.088	\$0,00		
	JULIO	\$1.849.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 41.049	\$0,00		
	AGOSTO	\$1.849.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 39.095	\$0,00		
	SEPTIEMBRE	\$1.849.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 39.214	\$0,00		
	OCTUBRE	\$1.849.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 38.698	\$0,00		
	TOTAL										\$ 486.972	\$ 0	

TOTAL..... \$2.709.211

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.709.211 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2012 00283 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb077b0d8826d544e741068cdb9fd4d4e711916bc4dca1ba86d75bbdff7fe65**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 19/03/2021 05:06:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>